

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 21 de Junio de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Junio de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Puebla de Sanabria, de los cuales resulta:

Que en 29 de Agosto del año último, el Alcalde del pueblo de Asturianos pasó un oficio al Juez municipal del mismo pueblo denunciando los siguientes hechos: que tenía conocimiento aquella Alcaldía, por los datos que obraban en el archivo municipal, que se había cometido un desfalco en los fondos del Municipio de 3.204 pesetas 75 céntimos, precedentes 1.233'54 pesetas de intereses de las inscripciones intransferibles de aquel pueblo, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Julio de 1883 a igual fecha de 1887; 228 pesetas 42 céntimos, correspondientes al ejercicio de 1889 a 90, y de igual procedencia; 653 pesetas de recargos municipales sobre la contribución territorial, correspondientes al año de 1889 a 90; 280 pesetas del recargo sobre cédulas personales del mismo año; 809 pesetas 79 céntimos del repartimiento del arbitrio extraordinario sobre la paja y leña, correspondiente al propio ejercicio; que todas estas sumas formaban en junto las 3.204 pesetas 75 céntimos, y que ponía estos hechos en conocimiento del Juzgado para que se procediera a la formación del sumario por ser de justicia:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, y antes de que éstas se dirigieran contra persona determinada, el Gobernador, a instancia de D. Benito Pequeiro Centeno y D. Basilio Chimera Burgos, Alcaldes que fueron en los años a que se refieren los desfalcos denunciados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que si bien radican en las Secciones de

cuentas del Gobierno civil y de la Diputación provincial las municipales que correspondían a los ejercicios económicos en que fueron Alcaldes los recurrentes y a otros años, excepción hecha de las de 1887 a 88, que no habían sido presentadas, faltaba examinarlas para que el Gobernador pudiera dictar en ellas su aprobación, si la mereciesen; en que mientras no se aprobasen no era permitido a los Tribunales del fuero común conocer de este asunto en concepto alguno, porque del fallo que recayese dependería indudablemente el que en su día hubiesen de pronunciar los Tribunales; en que el Alcalde de Asturianos debió utilizar los recursos y procedimientos administrativos que le concedían las leyes para poner en claro los hechos sobre la malversación de fondos que perseguía, en vez de denunciarlos al Tribunal ordinario y con tanta más razón, cuanto que los ingresos de que se trataba eran de aquellos que estaba mandado se consignasen en los presupuestos municipales con el carácter de ordinarios y legales, y acerca de cuya inversión se rendían las cuentas oportunas; en que existía, por tanto, una cuestión previa que tocaba resolver a la Administración activa, basada en el examen de las cuentas municipales, y por consecuencia de la misma, se estaba en uno de los casos en que por excepción podía suscitarse contienda de competencia; y citaba el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 136, 164 y 165 de la ley Municipal y el Real decreto de 31 de Octubre de 1892.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento de los hechos de este sumario en lo que respecta a las cantidades que habiendo figurado en el presupuesto municipal formaban parte de cuentas que no habían sido aún examinadas, y sosteniendo la competencia del Juzgado en cuanto a los hechos restantes, ó sea la inversión de las cantidades que no habían figurado en presupuesto, alegando: que de conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal, y en vista de numerosas resoluciones dictadas en casos análogos, era indudable la competencia de la Administración para resolver la cuestión previa, determinante de la culpabilidad, en lo que se refería a la inversión de las cantidades que habían figurado en los presupuestos municipales del pueblo de Asturianos, puesto que debiendo ser objeto de un examen, que aun no se había practicado, sólo de él podía deducirse en su caso la existencia de hechos punibles; que de conformidad también con el dictamen Fiscal, no tenía el mismo aspecto lo relativo a la inversión de las otras cantidades que no habían figurado en los presupuestos, y, por tanto, su inversión no era lo probable que pudiera justificarse, y si a mayor abundamiento estaban, como resultaba, sin rendir las cuentas por los agentes que hicieron efectivas las cantidades en la capital de la provincia, podía suponerse, con sobrado fundamento,

que existían uno ó varios delitos, que sólo podían ser investigados en el oportuno sumario, sin que exista cuestión previa que a la Administración corresponda resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, en cuanto al extremo en que el Juzgado se declaró competente, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador, oída la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que se ha suscitado la presente contienda de competencia a consecuencia de la causa criminal seguida con motivo de la denuncia hecha por el Alcalde de Asturianos, por suponer que se habían malversado varias cantidades que por distintos conceptos debieron ingresar en las arcas municipales:

2.º Que las cantidades que se suponen malversadas las divide el Juzgado en dos clases: unas que figuran en los presupuestos municipales, y por tanto que están sujetas al examen y censura de las cuentas correspondientes; y otras que, no figurando en los presupuestos, sólo pueden ser objeto de la investigación por parte de los Tribunales, inhibiéndose, en su consecuencia en cuanto a las primeras, por reconocer la existencia de una cuestión previa administrativa y declarándose competente en cuanto a las segundas referidas cantidades:

3.º Que habiendo insistido el Gobernador en el extremo en que el Juez se ha declarado competente, a esto sólo está hoy limitada la contienda jurisdiccional que ha de resolverse:

4.º Que de toda cantidad que los Ayuntamientos recauden, ya se encuentre ó no incluida en los presupuestos municipales ordinarios ó extraordinarios, han de rendir las oportunas cuentas; y sólo cuando del examen, aprobación ó censura de los mismos aparezca que hay cantidades no incluidas en las dichas cuentas, ó que fueron malversadas, es cuando podrán ejercer su investigación los Tribunales del fuero común; existiendo, por tanto, una cues-

tión previa, cuya resolución compete á las Autoridades administrativas, cual es la aprobación ó censura de las expresadas cuentas.

5.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Juez de instrucción de Alcañices, se ha fugado de la cárcel de dicho partido, el procesado por hurto de un carnero, José Manuel Bermudez, vecino de Paradiña (Portugal), cuyas señas son las siguientes: estatura regular, edad 40 años, moreno, hoyoso de viruelas, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, viste chaqueta de paño grueso en mal estado, pantalón de tela también en mal uso, sin chaleco, camisa blanca, boina negra y alpargatas en mal uso.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, poniéndolo á disposición del Sr. Juez de Alcañices con las seguridades convenientes.

Zamora 19 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 17 del actual, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Prada y otros, contra providencia del Gobernador confirmatoria de otra de la Alcaldía de Carbajales de Alba, que les impuso multas por pastoreo abusivo; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica para conocimiento de las partes interesadas y en conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 20 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 17 del corriente, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gago y D. Hilario Torrado, contra providencia del Gobernador confirmando otra de la Alcaldía de Carbajales de Alba, que les impuso multas por pastoreo abusivo; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica para conocimiento de las partes interesadas y en conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 20 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Badilla solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 á 1897, importante la cantidad de 1.113 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 18 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

| Artículos | UNIDAD APLICABLE. | PRECIO MEDIO. |
|------------|--------------------------|---------------|
| | | PESETAS. |
| Pan..... | Ración de 70 decágramos. | 0'25 |
| Cebada... | Idem de 3'95 kilogramos | 0'93 |
| Paja..... | Idem de 6 idem..... | 0'28 |
| Yerba..... | Idem de 12 idem..... | 0'92 |
| Carbón... | Idem de un idem..... | 0'12 |
| Leña..... | Idem de un idem..... | 0'05 |
| Carne..... | Idem de un idem..... | 1'13 |
| Aceite.... | Idem de un litro..... | 1'17 |
| Vino..... | Idem de un idem..... | 0'19 |

Zamora 18 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Universidad Literaria de Salamanca.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, tres plazas de Profesor auxiliar Supernumerario vacantes, dos en la Sección de Letras y una en la de Ciencias del Instituto de Avila, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veintidías, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 18 de Junio de 1896.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

R—1332

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar nuevamente el suministro de artículos de Utensilio á precios fijos á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la misma, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 30 de Septiembre de 1898 y un año más ó parte de él si conviniere á la Administración militar, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, en comunicación fecha 23 de Mayo del presente año, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la oficina de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Santa Clara, núm. 41, piso principal, el día 30 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado de la clase 12.ª, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haber hecho el depósito de la cantidad que se marcará en los mismos términos que el presente anuncio ocho días antes de la celebración de la subasta.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los que en ella deseen tomar parte, que el pago de los libramientos que se expidan para este servicio y sistema, están declarados de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1889.

Zamora 19 de Junio de 1896.—Francisco Biedma.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, núm....., para contratar el servicio de aceite, petróleo, carbón vegetal, camas y juegos de Utensilio de Cuartel y de Guardia que necesiten las fuerzas y ganado del Ejército estantes y transeuntes en dicha plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 30 de Septiembre de 1898 y un año más ó parte de él si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Litro de aceite de oliva de segunda clase á (en letra ó guarismos). | » |
| Idem de petróleo á (en letra y guarismos) | » |
| Kilogramo de carbón vegetal á (en letra y guarismos). | « |
| Por cada cama al mes á (en letra y guarismo). | » |
| Por cada juego de Utensilio de cuartel á (en letra y guarismos). | » |
| Por cada juego de Utensilio de guardia de Oficial á (en letra y guarismos) | » |
| Por cada juego de Utensilio de guardia de tropa á (en letra y guarismos). | » |

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Habiéndose ya remitido por la Fábrica Nacional de la moneda y Timbre los impresos de recibos talonarios para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, se anuncia por medio de este periódico oficial para que los Ayuntamientos de la provincia autoricen persona que se presente á recogerlos, provista de una comunicación en la que al margen se detallan con exactitud, el número de cada clase que necesiten para los repartimientos.

Espero no demoren mandar á recogerlos, porque como han de llenar sus matrices, sellarlas y remitirlas á esta oficina, quedando todo esto efectuado antes del 5 de Julio próximo venidero, pudieran en otro caso dichas Corporaciones incurrir en responsabilidades que les conviene evitar.

Zamora 19 de Junio de 1896.—Antonio Guerrero.

R—1334

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Julio de 1896.

RELACIÓN de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Junio próximo, que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Julio de 1878.

| NÚMERO del inventario | FECHA DE LOS VENCIMIENTOS. | | | Plazos. | NOMBRES | VECINDAD. | CUENTAS CORRIENTES. | | CONCEPTOS É IMPORTE | | | |
|-----------------------|----------------------------|-------|------|---------|-----------------------|--------------------------|---------------------|--------|---------------------|-------------|--------------|----------|
| | Día. | Mes. | Año. | | | | Libro. | Fólio. | ESTADO. | CLERO | | PROPIOS |
| | | | | | | | | | | Anteriores. | Posteriores. | |
| 1778 | 31 | Julio | 1896 | 8 | D. Cándido González | Zamora | 33 | 43 | » | » | » | 20'50 |
| 1779 | » | » | » | 8 | El mismo | Idem | » | 44 | » | » | » | 69'43 |
| 166 | 24 | » | » | 20 | D. Tomás Fincias | Távora | 10 | 1 | 139 | » | » | » |
| 94 | 14 | » | » | 6 | D. Félix Primo | Zamora | 3 | 3 | 47'50 | » | » | » |
| 43 y 44 | 23 | » | » | 20 | D. Blas Ballesteros | Rivas | 40 | 8 | » | » | 27'50 | » |
| 68 | 27 | » | » | 20 | D. Tomás Rivas | Villarino | » | 40 | » | » | 87'50 | » |
| 1109 | 18 | » | » | 8 | D. Pedro Toledo | Valleluengo | 1 | 24 | » | » | 57'30 | » |
| 1791 | » | » | » | 8 | El mismo | Idem | » | 25 | » | » | 53'80 | » |
| 3138 | 2 | » | » | 10 | D. Antonio Amigo | Santa Clara de Avedillo | 32 | 1 | » | » | » | 680'10 |
| 3135 | 2 | » | » | 10 | D. Narciso Alonso | Verdenosa | » | 3 | » | » | » | 1.400'10 |
| 3018 | 13 | » | » | 10 | D. Venancio Fernández | Zamora | » | 6 | » | » | » | 500 |
| 3141 | 28 | » | » | 10 | D. Tomás Alonso | Idem | » | 10 | » | » | » | 1.100 |
| 3142 | 27 | » | » | 10 | D. Eduardo Prada | Idem | » | 9 | » | » | » | 66 |
| 3143 | » | » | » | 10 | El mismo | Idem | » | 8 | » | » | » | 36'50 |
| 2803 | 16 | » | » | 7 | D. Pedro Silva | Moreruela | 2 | 52 | » | » | » | 787'10 |
| 1170 | 8 | » | » | 5 | D. Manuel Muélledes | Gallegos del Pan | 3 | 95 | » | » | » | 110'20 |
| 3417 | 6 | » | » | 2 | D. Joaquín P. Prada | Zamora | 5 | 40 | » | » | » | 1.403'20 |
| 3418 | 6 | » | » | 2 | El mismo | Idem | » | » | » | » | » | 2.500 |
| 3414 | 19 | » | » | 2 | El mismo | Idem | » | 41 | » | » | » | 1.400'20 |
| 3161 | 27 | » | » | 2 | D. Ambrosio Lozano | Muelas de los Caballeros | » | » | » | » | » | 205 |
| 3420 | 29 | » | » | 2 | D. Vicente Calvo | Losacino | » | 42 | » | » | » | 2.221'40 |

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento; teniendo presente que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 20 de Junio de 1896.—El Interventor de Hacienda, P. I., Eduardo Molet.

R-1333

Ayuntamientos.

ALFARÁZ

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 1.º de Julio próximo.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licorés y la sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 2.136 pesetas 50 céntimos en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda para el día 10 con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100, conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 20 con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.ª

Alfaráz 18 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Marcos.

R-1327

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASASECA DE LAS CHANAS

Don Francisco Rodríguez Maés, Alcalde Constitucional de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que por falta de licitadores al arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cuyo remate se anunció para el día 31 de Mayo último, se saca á pública y segunda subasta y remate para el día 26 del corriente mes de las diez á las once de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Las especies que han de ser objeto del arriendo son las siguientes:

| ESPECIES | TESORO | 3 por 100 de cobranza. | RECARGO municipal. | TOTAL |
|---|----------|------------------------|--------------------|----------|
| | PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. |
| Carnes de vaca en fresco | 234'08 | 7'02 | 234'08 | 475'18 |
| Idem saladas | 124'84 | 3'75 | 124'84 | 253'43 |
| Carnes de cerda en fresco | 49'96 | 1'50 | 49'96 | 101'42 |
| Idem saladas | 274'68 | 8'24 | 274'68 | 557'60 |
| Aceites de todas clases | 499'40 | 14'99 | 499'40 | 1.013'79 |
| Vinos de todas clases | 1.463'08 | 43'89 | 1.463'08 | 2.970'05 |
| Vinagre, cerveza y chacolí | 4'68 | 0'14 | 4'68 | 9'50 |
| Alcoholes, aguardientes y licorés | 294'50 | 8'83 | 294'50 | 597'83 |
| Arroz, garbanzos y sus harinas | 104'68 | 3'14 | 104'68 | 212'50 |
| Trigo y sus harinas | 608'64 | 18'26 | 608'64 | 1.235'54 |
| Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas | 222'40 | 6'67 | 222'40 | 451'47 |
| Los demás granos y legumbres y sus harinas | 70'24 | 2'11 | 70'24 | 142'59 |
| Pescados de río y mar, escabeches y conservas | 43'68 | 1'31 | 43'68 | 88'67 |
| Jabón duro y blando | 174'80 | 5'24 | 174'80 | 354'84 |
| Carbón vegetal | 224'84 | 3'75 | 124'84 | 253'43 |
| Sal común | 294'50 | 8'83 | » | 303'33 |
| TOTAL | 4.589 | 137'67 | 4.294'50 | 9.021'17 |

Casaseca de las Chanas 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

R-1344

BELVER DE LOS MONTES

No habiendo tenido efecto la subasta en concepto de arriendo á venta libre por término de tres años de los derechos de consumos, bajo el tipo de 3.364 pesetas, verificada el día 28 de Mayo último, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 30 del corriente mes en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras par-

tes del tipo fijado, pero en este caso el arriendo será valedero por un año solamente, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella es requisito indispensable acreditar haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del importe total fijado para la subasta.

Belver 17 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Pérez.

R-1343

FRESNO DE SAYAGO

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el padrón de edificios y solares para el próximo año económico en cumplimiento á lo dispuesto en la advertencia 4.^a de la circular del Sr. Administrador de Hacienda fecha 14 de Mayo, se anuncia hallarse de manifiesto al público por el término de ocho días, con el fin de que el que se considere perjudicado pueda interponer la reclamación correspondiente; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de Sayago 18 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro Mateos. R—1329

FUENTESAUUCO

Don Juan de Luis Casaseca, Alcalde Constitucional de Fuentesauco.

Hago saber: Que el día 26 del corriente mes y hora de las diez á doce de la mañana, se procederá en esta Casa Consistorial á la segunda subasta en venta exclusiva de la especie vinos de todas clases de este término para el año económico de 1896 á 1897, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de la especie citada es el de 5.987 pesetas 63 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender la especie referida el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento citado.

Que de no resultar postor, se procederá á la tercera y última subasta el día 4 de Julio próximo, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de 5.987 pesetas 63 céntimos, haciendo la adjudicación en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren dicho tipo.

Fuentesauco 18 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan de Luis Casaseca. R—1345

GEMA

En el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 59, de 15 de Mayo último, se anunció vacante la plaza de Médico titular de la beneficencia de este pueblo por el término de treinta días, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de veinticinco ó treinta familias pobres; siendo la duración del contrato por cuatro años y que el agraciado no podría exigir á cada vecino no pobre por su asistencia facultativa anual, más que una fanega de trigo, y no habiéndose provisto por falta de aspirantes, la Junta municipal que presido, ha acordado anunciarla nuevamente por el término de treinta días, con las mismas condiciones á excepción de la dotación que será la de 998 pesetas.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales, en la Secretaría de este Ayuntamiento en expresado plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Gema 18 de Junio de 1896.—El Alcalde, Eduardo Domínguez. R—1335

MORALES DEL VINO

El día 28 del corriente mes de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión designada por este municipio, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre por el término de un año de los derechos de consumos sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, aceites y jabones de todas clases, bajo el tipo de 4.555 pesetas y 78 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina á disposición de los que quieran enterarse de él.

Morales del Vino 17 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ramón Martín. R—1325

PERERUELA

Don Lorenzo Ramos Rivera, Alcalde Constitucional de Pereruela.

Hago saber: Que según tiene acordado la Corporación municipal y Junta de asociados, se sacan á pública subasta por término de un año, que dará principio en 1.^o de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1897, el arriendo con privilegio de la exclusiva en las ventas al por menor de los grupos de líquidos, carnes y sal, bajo el tipo de 4.121 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día 24 del corriente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, no admitiendo proposiciones que no cubran el tipo expresado, así como tampoco á los que no acrediten en el acto de la subasta haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del importe del arriendo.

En caso de que no surta efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para el día 30 del mes de la fecha, en los mismos términos y bajo los mismos tipos que la primera, rectificando los precios de venta.

Si tampoco diese resultado la segunda, se verificará la tercera el día 8 del próximo Julio, sirviendo de tipo para el arriendo el importe de las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para la primera, las demás condiciones á que habrá de sujetarse el arriendo, se halla en el expediente que se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pereruela 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Ramos. R—1346

TRABAZOS

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señala para el año próximo por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.^o Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.^o Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 25 de Junio de los corrientes.

3.^o La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.^o Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.^o El importe de la licitación es de 5.461 pesetas 90 céntimos total.

6.^o En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.^o El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.^o Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 5 de Julio con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención 2.^a

Trabazos 16 de Junio de 1896.—El Alcalde, Víctor Morán. R—1328

REPARTIMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Morales de Valverde
Riofrío
Manzanal de los Infantes
Roelos
Morales de Toro
Morales de Rey
Pereruela
Gamones
Micereces de Tera
Fresno de Sayago
Moraleja de Sayago

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere al anuncio anterior

Morales de Valverde
Riofrío
Manzanal de los Infantes
Roelos
Morales de Toro
Morales de Rey
Alcubilla de Nogales
Villaveza del Agua
Pereruela
Gamones
Micereces de Tera
Vega de Villalobos

ANUNCIOS

Cumpliendo el aprovechamiento de pastos en 24 del presente mes de Junio, desde referida fecha quedan acotadas las fincas de propiedad y colonia que en el término municipal de Morales de Toro poseen los individuos que á continuación se expresan.— Narciso Sánchez, Félix Segovia, Segundo Morán, Francisco Martínez, Vicente Gallego, José Gallego Segovia, Teodoro Gutiérrez, Manuel García, Francisco Gallego, Fructuoso Rico, Vicente Segovia, Basilio Carrasco, Antonio Segovia, Manuel Sánchez, Juan Prieto, Gregorio Gallego, Bernardo Prieto, Manuel Rico, Andrés Carrasco, Agustín Segovia, Felipe Peláez, Eusebio Segovia, Eugenio Segovia, Melitón de la Torre, Domingo García, D. Román García, Fidel Rubio, Gregorio Rubio, Sergio de la Peña, Dionisio Villar, José Gallego Morán, Pedro de la Torre, Pedro Gutiérrez, Leoncio Alvarez, Isidro Alvarez.

Igualmente se convoca á las personas que quieran tomar en arriendo los referidos pastos, desde el 24 de Junio al 10 de Julio próximo, en cuyos días podrán presentar proposiciones.

ZAMORA: 1896
Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa Hospicio,) Rua, 31